



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA promovido por HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS. Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00086-00.

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor HECTOR CARVAJAL CASTELLANO a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó proceso de insolvencia, a efectos de que se admitiera el trámite de negociación de deudas con el fin de normalizar sus pasivos y se fije fecha de audiencia de negociación de deudas.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2020, se inadmitió la misma, a fin de que el actor adecuara la demanda al trámite de reorganización empresarial, completara la información que hace falta y rindiera las explicaciones a que haya lugar, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días tal como lo estipula el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 de la norma ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

TERCERO: Por otro lado, vista la solicitud a través de la cual el apoderado de la parte demandante solicita se remita nuevamente el presente proceso a la Cámara de Comercio de Valledupar, a fin de ajustarlo al Procedimiento de Recuperación Empresarial ante Cámara de Comercio establecido en los decretos 560 y 772 del 2020, el despacho no accede teniendo en cuenta que la presente demanda fue rechazada por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.
--

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e63242d2b5ecbd79aae9436796a8a9489080bce1135a9d73ecfc536cdabbcf

Documento generado en 09/09/2020 08:59:07 p.m.